



19 de julio de 1999
Español
Original: francés

Comité Preparatorio de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta de Francia relativa a las Reglas de Procedimiento y Prueba

Revisión

Recapitulación del plan general propuesto por Francia¹

Sección 6. Revisión

91. Forma de la solicitud de revisión y notificación.
92. Conclusiones del solicitante y de las otras partes.
93. Presentación de pruebas complementarias.
94. Magistrado encargado de impulsar el procedimiento.
95. Vista para determinar la pertinencia de la revisión.
96. Decisión sobre la pertinencia de la revisión.
97. Procedimiento subsiguiente a la autorización de la revisión.

Propuestas

Australia presentó propuestas sobre la revisión². Para facilitar las negociaciones, Francia no presentará propuestas detalladas sobre el tema, sino observaciones acerca de las propuestas de la delegación de Australia.

¹ Véase el documento PCNICC/1999/DP.2.

² PCNICC/1999/DP.1, cap. 13, secc. 1.

Artículo 144 propuesto por Australia

La propuesta no permite facultar a la Sala de Apelaciones para que instruya efectivamente la solicitud de revisión. Por otra parte, la solicitud de revisión interesa no sólo al Fiscal y a la persona condenada o su familia; sino también a todos los participantes en el procedimiento que dio lugar a la decisión cuya revisión se solicita. Así pues, habría que modificar los apartados a) y b) de la siguiente manera:

“a) La solicitud de revisión prevista en el párrafo 1 del artículo 84 se presentará por escrito al Secretario de la Corte. Se enunciarán las causales por las cuales se pide la revisión y se la acompañará de los elementos que podrían justificarla.

El Secretario notificará la solicitud de revisión a todos los participantes en el procedimiento que culminó en la decisión cuya revisión se solicita. Las personas notificadas de la solicitud de revisión tendrán derecho a presentar observaciones escritas a la Sala de Apelaciones.

b) En una fecha que determinará libremente y que comunicará al solicitante y a todas las personas notificadas de la solicitud de revisión en virtud del apartado a), la Sala de Apelaciones celebrará una vista antes de decidir si la solicitud de revisión es atendible.

En la preparación de esa vista y durante su celebración, la Sala de Apelaciones gozará de las mismas facultades reconocidas a la Sala de Primera Instancia en la Parte VI del Estatuto y en los artículos x) a xx).”

El apartado c) es aceptable para Francia, pero habría que añadir un párrafo relativo a la notificación de la decisión:

“c) ... La decisión se notificará al solicitante y a todas las personas notificadas de la solicitud de revisión en virtud del apartado a).”

Artículo 145 propuesto por Australia

El apartado a) es aceptable para Francia.

El apartado b) debería modificarse para tener en cuenta las propuestas formuladas por Francia en relación con el artículo 144:

“b) El solicitante, y todas las personas notificadas de la solicitud de revisión en virtud del apartado a) del artículo 144 están facultados para presentar observaciones escritas o formular observaciones orales en la vista cuya celebración se prevé en el apartado a).”

Francia no está de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c). Parece excesivo autorizar a la Corte a adoptar una decisión tan importante sin permitir que se presenten escritos.

En cambio, Francia está de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d).